



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

OX3896054

18 DIC. 1989

SENTENCIA NUM 299/89

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ACORDAMOS: SRES.

DON

DON

DON

En la ciudad de Laredo, a treinta y uno de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

P. Abreviado nº 14/89

Rollo nº 168/89

Juzgado de Instrucción de

Vista en juicio oral y público ante esta Audiencia la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque por el delito de usurpación de funciones contra el inculpado natural y vecino de Caceres hijo de y de nacido el día de de 1.9. con DNI de estado casado, de oficio protésico dental con instrucción y sin antecedentes penales declarado solvente y en libertad provisional por esta causa, sin que conste haya estado privado con anterioridad de la misma hallándose defendido por el Letrado D. y representado por el Procurador D. siendo parte el Ministerio fiscal y Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El inculpado, mayor de edad y sin antecedentes penales, protésico dental de profesión, procedió el día 16 de Abril de 1.987 a recibir en el domicilio de, sito en la Avda. de nº de la Localidad de, u

—Paget de Oficio— UNK 44

quien le facilitó una dentadura postiza para dental móvil exactamente igual a la que le entregó como modelo, verificándolo a plena satisfacción de la interesada y cobrando 4.500pts por su realización, para lo cual no tuvo que hacer ninguna manipulación en la boca de la citada señora. Hechos probados.

SEGUNDO.- Que el Ministerio fiscal calificó definitivamente los hechos numerales como constitutivos de un delito de usurpación de funciones previsto y castigado en los artículos 321-1º del Código Penal reputando responsable en concepto de autor al inculcado y sin la concurrencia de circunstancias modificativas solicitó se le condenase a la pena de 1 año de prisión menor, accesorios legales y costas.

TERCERO.- Que la defensa del referido inculcado solicitó la libre absolución de su defendido, por estimar que los hechos realizados por el inculcado no eran constitutivos de delito.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados no son constitutivos del delito de usurpación de funciones previsto y penado en el artículo 321 del Código Penal de que viene acusado el inculcado, toda vez que de la prueba practicada en el acto del juicio oral y mediante la declaración de la testigo solo se ha acreditado que el inculcado se limitó a fabricar una prótesis dental móvil, para lo cual entregó otra que ya tenía confeccionada desde hacía mucho tiempo, limitándose éste a copiar dicha dentadura, sin que le hiciese manipulación de ningún tipo en la boca, dicha confección no representa un acto médico, toda vez que no lleva ningún riesgo para la salud, siendo única y exclusivamente un acto técnico de carácter mecánico, hecho acreditado por el perito médico-odontólogo D.

mediante su comparecencia en el acto del juicio oral, teniendo para mayor abundamiento que la Ley 10/86 de 17 de Marzo, (BOE nº68, de 20 de Marzo) establece en su artículo 2º párrafo 1º que el ámbito de actuación de los protécnicos dentales se extiende al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, conforme a las indicaciones y prescripciones de los Médicos Estomatólogo u Odontólogos, y en el presente caso el hecho de limitarse a copiar una prótesis ya realizada entra dentro de dicho campo de aplicación pues en el presente caso debe ir en favor del reo la presunción de que la prótesis que sirvió de modelo fue confeccionada bajo las directrices de un médico-odontólogo, pues no se ha acreditado nada en contrario, circunstancias todas ellas que llevan a la Sala a dictar una sentencia absolutoria en